



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

PROCESO : FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE(S) : MARIA ANGELICA ROMERIN ESCUDERO

DEMANDADO(S) : LUIS ALBERTO LLERENA JAIME

RADICADO : 13052-4089-001-2024-00229-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez doy cuenta a Ud. con la demanda arriba referenciada, informándole que la misma fue radicada en este juzgado el día 12 de marzo de 2024, y se encuentra para su revisión. - Provea

Arjona, marzo 21 de 2024

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por MARIA ANGELICA ROMERIN ESCUDERO contra LUIS ALBERTO LLERENA JAIME y a la revisión de la misma y de los anexos, se pudo constatar, que no se aportó el requisito de haberse intentado previamente a la presentación de esta demanda el Acta de la audiencia de conciliación señalada en la Ley 2220 de 2022 que establece la conciliación previa como requisito de procedibilidad la cual dice:... ARTÍCULO 69. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos: 2. Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias.

Igualmente, se constató que no se anexo a la demanda el Registro Civil de la menor ESCARLETH SOFIA LLERENA ROMERIN, a fin de verificación de parentesco.

Por lo antes expuesto, y por la carencia de dichos requisitos, el juzgado inadmitirá la demanda, por lo cual:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por MARIA ANGELICA ROMERIN ESCUDERO contra LUIS ALBERTO LLERENA JAIME por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia, por no reunir los requisitos formales de acuerdo al Art. 90 del C. G. DEL P.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de Cinco (5) Días para subsanar, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA
A.H.C.

